

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00351-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de agosto de 2023

**REFERENCIA:** Ordinario Laboral de Primera Instancia **MANUEL ANTONIO JAVE HURTADO** contra **ERGO INGENIERÍA S.A.S., CONCAY S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**  
**Y como llamadas en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

**INTERVINIENTES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Demandante: MANUEL ANTONIO JAVE HURTADO  
Apoderado Demandante: ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA  
Rep. Conca: CAMILO GUTIÉRREZ MORENO  
Apoderado Conca: DANIEL CARDONA CAICEDO  
Rep. y Apo. Porvenir: LUZ DARY CUERVO DUARTE  
Rep. Leg. SURA: JAIRON RINCÓN  
Apoderado Seguros Generales: MARÍA CAMILA SÁNCHEZ

**AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA como apoderada sustituta de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LUZ DARY CUERVO DUARTE como apoderada sustituta de la demandada PORVENIR.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA CAMILA SÁNCHEZ como apoderada sustituta de la demandada SURA.

**CONCILIACIÓN:** Como quiera que las partes no llegan a acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción ante inasistencia de PORVENIR y ERGO INGENIEROS.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

**DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Como quiera que no hay excepciones de este tipo por resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

**SANEAMIENTO:** Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Conforme lo manifestado por los apoderados de las partes, se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por las accionadas en sus réplicas y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas, tanto en la demanda, como en el llamamiento.

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:** DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas ERGO INGENIERÍA S.A.S. y CONCA Y S.A.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de los señores:

1. JOSÉ DEMETRIO ANGULO MINA
2. YULDER PALACIO RODRÍGUEZ
3. EDGAR PALACIOS PALACIOS
4. OMRIS PALACIOS LEMUS
5. SELEDONIO MORENO ABADÍA
6. ÁNGEL GABRIEL MOSQUERA HURTADO

Para lo cual el apoderado de la parte activa, solicita se COMISIONE, de conformidad con los artículos 37º y 171º del Código General del Proceso, al Juez de reparto Laboral del Circuito de la ciudad de Medellín – Antioquia, petición que se niega por improcedente, toda vez que la audiencia se realizará vía digital, por los canales dispuestos el Despacho y en aras de evitar dilaciones innecesarias.

En este de la audiencia, la apoderada de la demandada SURA, interpone recurso de reposición contra el auto que decreto la prueba testimonial, el cual se niega por improcedente, toda vez que no son susceptibles de tal recurso.

**A INSTANCIA DE ERGO INGENIERÍAS S.A.S. COMO DEMANDADO Y COMO LLAMADA EN GARANTÍA:** sin lugar a decretar pruebas a instancia de los aquí de esta demandada, como quiera que se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento.

**A INSTANCIA DE PORVENIR:** DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

**A INSTANCIA DE CONCA Y:** DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de las señoras MARÍA JULIANA MATA LLANA SÁNCHEZ y MAURICIO ALBERTO BERNAL MALAGÓN.

**A INSTANCIA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. COMO LLAMADA EN GARANTÍA Y COMO QUIEN EFECTÚA EL LLAMAMIENTO A SU VEZ DE ERGO INGENIERÍA S.A.S.:**

**PRUEBAS SOLICITADAS CON LA CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO:**

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante, al representante legal de CONCA Y y de ERGO.

Se niega por improcedente, el interrogatorio de parte de Sura a instancia de si misma.

**PRUEBAS SOLICITADAS CON EL LLAMAMIENTO EFECTUADO A ERGO:**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de ERGO INGENIERÍA S.A.S.

**AUTO**

Citase a las partes para el día **14 DE FEBRERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesecloud.com/18901282>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/669acc6a-3064-4421-b703-5411df7a030b?vcpubtoken=07bae2a8-9a6d-4073-b489-7c989d293df2>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:23:51

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ece0e236d2aad180ab857a0f6a6eb74ddda88a32521bd88106920b0382b577f**

Documento generado en 23/08/2023 08:27:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**